

por lo mismo que son innovaciones, no gustan al carácter inglés; aserto que se confirma examinando la difícil carrera de toda iniciativa que tenga por objeto pasar sobre las instituciones aceptadas, como lo veremos al estudiar el desarrollo del sistema electoral. En resolución, puede tomarse como una norma o máxima de la sabiduría inglesa la de que, cuando se habla de la doctrina del desenvolvimiento, no se quiere significar otra cosa sino que, en los cambios inevitables, se prefiere la nueva doctrina que más se asemeja a un aditamento preservador hecho a las antiguas doctrinas (1). Es esta apreciación la primera que se ocurre al estadista inglés, genial o práctico: así Macaulay en su célebre discurso ante los Comunes de 16 de diciembre de 1831 con motivo de la Reforma Parlamentaria decía: “Y si esto hacéis (la aprobación del *bill*) continuará siendo, como lo ha sido hasta aquí, peculiar gloria de nuestra Constitución, que, aunque no exenta de decadencia, resultado inevitable de las vicisitudes de la fortuna y del transcurso del tiempo en las más soberbias obras del poder y sabiduría humanos, contiene en sí misma los medios de atender a la propia reparación. En tonces añadirá Inglaterra a los múltiples títulos de su gloria, éste, que será el más noble y puro de todos: que aquellos beneficios que las otras naciones han tenido que buscar, y muchas veces en vano, por medio de revoluciones violentas y sanguinarias, ella lo ha alcanzado por medio de una reforma pacífica y legal”.

## CAPITULO II

### Origen del voto electoral

“Bien poco sabemos—dice J. R. Green— sobre la vida y carácter de los habitantes de la Inglaterra primitiva. A juzgar por los datos que se pudieron recoger sobre ellos, cuando el espíritu de conquista los trajo a

(1) Bagehot; Origen de las Naciones; pág. 145.

Bretaña, su organización política y social debía de ser las de las demás hordas germánicas. El propietario libre era el punto de partida, la base de la organización social. Sólo él llevaba propiamente el título de hombre o de *churl*. Dos pintorescas expresiones servían para designarlo: se le llamaba "el hombre de cuello libre", porque su larga cabellera flotaba sobre su cuello tieso, rígido, que jamás se doblegaba ante nadie". (1)

En este concepto, la posesión de la tierra, había sido siempre para la raza germánica el verdadero signo de plena libertad. El hombre libre era el propietario; y con este título se le permitía ejercer sus derechos como miembro de la comunidad, en tanto que el que nada poseía, no gozaba de entera libertad; sin que esto quiera decir que fuese esclavo, pero sí que no ejercía los derechos políticos, que tanto estimaba "el hombre de cuello libre".

En las aldeas primitivas encontrábase notables diferencias sociales. Estaban sus habitantes divididos en dos clases, a saber: la más numerosa, o sea la de los hombres libres (*ceorls*); y sobre ésta, la de los hombres de sangre noble, los *eorls*, rodeados de un respeto particular y habitando las moradas más suntuosas, entre los cuales se escogían los *caldormen*: jefes en tiempo de guerra, jueces en tiempo de paz. Pero esta autoridad era designada voluntariamente por el pueblo, puesto que aquellos nobles no gozaban de ningún privilegio legal. En realidad, la soberanía pertenecía a la asamblea de los hombres libres, que la ejercían en forma rudimental. De este modo, se procuraba, que hacia el centro de cada villa hubiese una pequeña elevación de tierra, en medio de la que se plantaba un árbol sagrado, alrededor del cual se reunían, para hacer justicia, o para discutir las leyes. Allí era donde el hombre que vendía su campo daba al comprador una mazorca, símbolo del trato cerrado; allí donde todas las diferencias eran arregladas según las

(1) J. R. Green; Historia del Pueblo Inglés; Tomo I; pág. 6.

costumbres fijadas por los ancianos *aldermen*; allí donde los culpables eran juzgados y castigados por sus padres; allí, en fin, se reunían los *witans*, o sabios de aquellas aldeas primitivas, para impartir justicia, hacer las leyes y decidir en las cuestiones de guerra o paz.

La Gran Carta de 1215, reconociendo que los derechos políticos, por antigua usanza, debían ejercerse por personas interesadas y de arraigo, distinguió a los terratenientes con feudo directo en dos categorías, es decir: los grandes barones que debían ser convocados individualmente por mandato real, *writ*, y los otros que debían ser invitados colectivamente por los *sheriffs*.

Corriendo el tiempo, los terratenientes directos aumentaron de tal modo, que en el reinado de Enrique III se ordenó a los *sheriffs*, que en vez de convocarlos para que concurrieran personalmente al Parlamento, se les previniera que nombrasen sus representantes. A partir de 1254 se siguió habitualmente este procedimiento; de suerte que las Asambleas que se reunían, integradas con los miembros del clero, podían considerarse completas, en el sentido de que concurrían todas las personas interesadas en la votación de los impuestos, que debían acordarse para los gastos de la administración.

Había además una clase numerosa en el reino, que aunque compartía con las otras los cargos, no era consultada, puesto que se le consideraba subordinada a los feudatarios principales, quienes en su nombre gestionaban, discutían y emitían sus votos. En cuanto a ella, un estatuto expedido el décimo octavo año del reinado de Eduardo I, la ley *quia emptores* previno, que en lo sucesivo se tuviese a los individuos que comprendía, como feudatarios directos de la Corona; lo que fué un avance en el sistema electoral, pues, además de que esa disposición alteró las relaciones entre los grandes barones y sus terratenientes, amplió la esfera de la representación parlamentaria.

La revolución encabezada por Simón de Monfort, Con-

de de Leicester, y especialmente la victoria de Lewes en 1264 comenzó a despertar la idea democrática en el pueblo inglés. Un poeta de aquel tiempo exclamaba: "Ahora Inglaterra respira el ambiente de la libertad. Los ingleses eran tratados como perros, pero han levantado al fin la cabeza y vencido a sus enemigos. El que quiera ser un verdadero Rey, debe gobernarse a sí mismo y administrar bien su reino. Todo le es permitido en favor del país; nada en contra. Es preciso gobernar según las leyes, y no arruinar al reino, resistiendo a las leyes. La Nación entera está llamada a tomar parte en los negocios públicos, a fin de que se sepa lo que piensa la generalidad del país, que conoce mejor que nadie su propia legislación. Aquellos para quienes han sido hechas las leyes, son los que las pueden apreciar en su conveniencia o inconveniencia. Además, como se trata de sus propios intereses, dedican con utilidad personal todos sus cuidados y esfuerzos a evitar todo género de conflictos. *La comunidad es quien debe elegir a los hombres a quienes hay que confiar los asuntos del reino*". Estas bellas palabras, que podían figurar en una plataforma moderna de tendencias democráticas, eran, sin duda, inspiradas por el manejo liberal del Conde de Leicester, patriarca de la democracia inglesa. Este hombre ilustre, en efecto, aceptó como un principio constitucional, según un plan discutido en el Parlamento, que, aunque el poder soberano perteneciese al Rey, no podía éste gobernar sin ayuda de un Consejo nombrado por los Condes de Gloucester y de Leicester, asociados a un verdadero patriota, el Obispo de Chichester. En diciembre de 1264 convocóse un Consejo en que se observó de un modo notorio, la debilidad numérica del partido nacional en la aristocracia, puesto que sostuvieron la sesión, veintitrés Condes y Barones contra ciento veinte eclesiásticos. A consecuencia de tal hecho, Simón hizo llamar no sólo a los caballeros de los condados, sino también a dos ciudadanos de cada población. Así volvieron estos últimos a tener un puesto en las asambleas de los

condados en que se trataba de debatir sus intereses; y no contento con esto, el Conde, invitó por primera vez al mercader y al negociante a discutir en el Parlamento al lado del Conde, del Barón o del Obispo. Este hecho coincide con el triunfo del espíritu democrático en las villas sobre la clase de los burgueses ricos, y explica cómo pudo Simón de Leicester tener ideas a tal grado superiores a las de sus contemporáneos. (1)

En el orden social como en el de la naturaleza, no hay fenómenos aislados, respondiendo cada uno a antecedentes bien determinados. Así, las ideas avanzadas del Conde de Leicester tenían como origen las transformaciones que la sociedad había sufrido tanto con la repartición de las tierras y el trabajo agrícola, cuanto con la organización de las ciudades inglesas.

Por la época que estudiamos, los grandes terratenientes mantenían todavía restos de la antigua servidumbre en los *trabajadores del campo*; pero la mayor parte de éstos había pasado a la categoría de cultivadores, más o menos libres. Antes, los siervos eran una especie de propiedad de sus amos, siervos de la gleba en el sentido estricto de la palabra, con obligación de pagar el derecho de pasar de una propiedad a otra, para trabajar a jornal, o buscarse la vida comerciando en pequeña escala. La resistencia para volver al llamamiento del amo, traía consigo la proscripción y la persecución del fugitivo. Más tarde, la masa de la población agrícola había llegado a tener gran independencia y formaba una clase de campesinos propietarios, inferiores, sin duda, a los antiguos hombres libres de la Germania, pero superiores a los siervos de la gleba. No sólo sus relaciones con el amo se habían fijado y regularizado por el derecho usual, no sólo cada campesino podía poseer su vivienda y el terreno que le rodeaba, no sólo tenía derecho a que sus ganados pastasen en los terrenos incultos del dominio señorial, y eso por un derecho que no dependía del favor capricho-

(1) J. R. Green, *Obra y Tomo cit.*, pág. 284.

so del amo, pues, que se podía hacer valer en justicia; sino que se había emancipado definitivamente del dominio del señor feudal. Los derechos del propietario sobre estos campesinos se limitaban a un tiempo fijo de servicio, consagrado a cultivar las tierras del dominio, siendo libres de cumplir su tarea ellos mismos, o de encargarlos a un delegado.

La naturaleza y la importancia de las tareas agrícolas determinaba el rango del terrateniente. El villano o libre trabajador, por ejemplo, era para su amo el encargado de recoger la cosecha, de arar o labrar al comenzar el otoño y a la mitad de la cuaresma, en tanto que los *bordars*, los *cottars* y los *labourers* estaban obligados a tomar parte en los trabajos, todo el año. El cultivo de la propiedad señorial (*home farm*) o dominio, pertenecía enteramente a los trabajadores de las colonias, que estaban obligados a esquilmar los carneros, a batir la mantequilla y a llenar la leñera donde se guardaban las gavillas, que en las veladas de invierno, calentaban el salón central de la casa. Todo eso fué establecido, poco a poco, por tradición; pero los usos feudales, tales como el fijar el número determinado de las bestias de labor, las mejoras, los censos particulares (*reliefs* y *herrots*) que el señor podía exigir en cualquiera ocasión, estaban inscriptos generalmente sobre la puerta de la casa, donde los trabajadores podían tomar copias para conocer sus derechos. De ahí el nombre de *copyholders* con que se les conoció más tarde. Las querellas se apaciguaban por el intendente, que solía remitirse a los testimonios orales; en fin, las más de las veces, por una economía inglesa, que conciliaba a la vez el derecho del amo y el del subordinado, un representante del señor se encargaba de exigir a cada trabajador, el pago regular de sus censos; pero su ayudante (*foreman*) era escogido por los trabajadores mismos, como representante de sus intereses y de sus derechos. (1)

(1) Green, Obra citada; Tomo. II, págs. 48 y 49.

Todavía encontramos una modificación más trascendental, con la introducción de una nueva forma de arrendamientos. Los señores feudales, en vez de cultivar sus patrimonios, encontraban más cómodo y más provechoso cederlos a personas que se dedicaran a explotarlos, mediante el pago de una compensación o renta en dinero o en especies. Este sistema de arrendamientos (*ferm* del latín *firma*) que también recibía el nombre de *colonia*, se extendió rápidamente en el siglo XII y ejerció una influencia directa sobre el sistema señorial, rompiendo los lazos que unían al trabajador con el amo y ofreciendo a aquél la ocasión de ponerse al nivel de los antiguos señores. De suerte que cuando el Conde de Leicester convocó en la forma ya dicha, lo que todos los historiadores reconocen como la primera Asamblea de los Comunes, estaba ya en el espíritu público, la convicción de que debían concurrir a ella todos los representantes de las principales partes de la clase agrícola, interesadas en la buena gestión de la cosa pública.

\* \* \*

En cuanto al voto de las ciudades, encontramos también un progreso evidente, a contar desde las primeras que fueron fundadas en el reino. “Todos los antiguos historiadores ingleses—dice Hume—cuando hablan del Gran Consejo de la Nación, lo llaman asamblea de los Barones, de la nobleza o de los grandes; ninguna de sus expresiones, en muchos centenares de pasajes, que sería fácil citar, pueden dejar concebir que los Comunes fuesen miembros constituyentes de aquel cuerpo. La Carta Magna del Rey Juan, prueba que no podía imponerse ninguna contribución, derecho alguno, sin el consentimiento del Gran Consejo; y para mayor seguridad, enumera las personas que tienen derecho a sentarse en aquella asamblea, esto es, los prelados y terratenientes inmediatos de la Corona,

sin hablar ni remotamente de los Comunes". (1) Veamos, pues, cómo las ciudades ganaron paso a paso, el derecho de ser representadas en el Parlamento.

A excepción de Londres, todas las ciudades inglesas tienen el mismo origen: la necesidad de mutua protección, donde las exigencias del comercio habían aglomerado la población sobre ciertos límites, que se encontraban sometidos, ya a la jurisdicción del Rey, ya a la de algún miembro del clero, o de la alta nobleza. En las ciudades organizadas a la manera de las propiedades señoriales, el intendente del soberano administraba justicia, percibía los impuestos para su señor y velaba por la ejecución de los diversos servicios feudales. La dependencia de las ciudades era de este modo completa. Cuando la de Leicester, por ejemplo, pasó después de la conquista a manos de los Condes, los habitantes estaban obligados a segar los campos de su señor, a moler en su molino y a buscar el ganado extraviado en los montes. La justicia y la administración estaban en sus manos; nombraba los arrendatarios, percibía las multas e impuestos y los derechos de portazgo y de otorgamientos de licencias en las ferias y mercados.

Pero en realidad, y a pesar de estas cargas, los burgueses ingleses eran dueños absolutos de sus personas y de sus bienes, y poseían derechos tan netamente definidos como los de los mismos señores. Sus propiedades estaban al abrigo de todo embargo, y nadie podía arrebatárselas sin motivo justificado; en caso de acusación, podían exigir que se les administrase justicia, y aunque dependían de la de su señor, tenían el derecho de ser juzgados en su presencia y con el consentimiento de sus conciudadanos.

Al comienzo, las ciudades parece haber sido formadas principalmente por agricultores, pues, en las primeras costumbres de Londres se trata sobre todo de los medios de que se han de valer los ciudadanos para recupe-

(1) Historia General de Inglaterra, Tomo I, págs. 296 y 297.

rar sus ganados. Gracias a la seguridad creciente que el país ofrecía, el arrendatario y el hidalgo pudieron establecerse en el campo, mientras el comercio enriquecía en las ciudades. De este modo, la separación entre ciudadanos y campesinos quedó zanjada, dando origen a una división de los habitantes del reino en dos grandes grupos que han tenido un desarrollo distinto en el ejercicio de sus derechos políticos. Lo que es característico en la fundación de las ciudades es, que sólo se daba el título de burgués al que fuera o dentro de la empalizada o foso, que primitivamente formaban las murallas de la ciudad, poseía bienes raíces. En Inglaterra, todo el que no poseía tierras, no gozaba de ningún derecho político; la ciudad no era otra cosa, que una simple asociación de propietarios que vivían dentro de sus murallas.

Luego que se acentuó la separación de los burgueses y campesinos, aquéllos fundaron su corporación de mercaderes, que deliberaba cada año, el día de la fiesta de la cerveza (*ale*) sobre cuestiones comerciales, reparía entre los burgueses el cargo de las sumas que la comunidad debía, velaba por la reparación de los muros y puertas de la ciudad, logrando, poco después, gozar de los mismos privilegios de los consejos municipales de nuestros días.

Por los siglos IX y X se extendieron en Europa las *Frith Gild* o Asociaciones de paz, que tenían por objeto establecer entre los miembros de la asociación un sentimiento de responsabilidad común. "Que todos los ciudadanos vivan bajo el mismo sentido de igualdad—decía la ley—y si alguno comete un crimen, que todo el mundo sea responsable". Este sistema de mutua garantía (*frank pledge*) que ligaba a unos vecinos con otros, era la más sólida base del orden social, por lo que el Rey Alfredo reconoció la responsabilidad colectiva de los miembros de la *Frith Gild*, como individuos de una misma familia; y Ethelstan aceptó esas asociaciones, como uno de los elementos constitutivos de la ciudad, quedan-

do así substituídos los vínculos de la sangre por una adhesión convencional, en que el hombre libre encontraba la defensa de sus más caros derechos.

Como decíamos, la separación de los burgueses y campesinos dió a cada grupo tendencias distintas, notándose, que las corporaciones rurales permanecían estacionarias, en tanto que las de las ciudades procuraban asociarse. Bajo Ethelstan, las comunidades de Londres se reunían para dirigirse más seguramente a su fin; y más tarde, las corporaciones de Berwick decidieron: "que en las ciudades donde hubiese muchas corporaciones, debían fusionarse en una sola, y trabajar bajo una dirección común para el desenvolvimiento de lo que se proponían". El desarrollo de este progreso fué lento y difícil, por estar las comunidades formadas de diferentes clases de sociedades, tanto que después de su fusión podía reconocerse la superioridad de unas sobre otras, por sus riquezas y por su carácter aristocrático. En Londres, por ejemplo, la *Gild* de los caballeros, que era la más importante, conservó largo tiempo sus bienes completamente separados, mientras que su *alderman*, que así se llamaba el jefe de la corporación, venía a ser el presidente de la *Gild* general de la ciudad. Sin embargo, por imperfecta que fuese la unión de estas corporaciones tenía la indiscutible ventaja de haber transformado una masa confusa de asociados en una comunidad potente, única y bien organizada, que llevaba en el fondo su sentimiento originario.

Las corporaciones que mencionamos se apropiaron el derecho de reglamentar el comercio y la industria; y obtuvieron casi al mismo tiempo de la Corona y de los señores privilegios tan importantes como el de acuñar moneda, el de autorizar nuevas ferias y crear impuestos aduanales. El bienestar de la ciudad dió lugar, por otra parte, a que se refugiasen en ellas personas que deseaban medrar al abrigo de las nuevas instituciones, como los antiguos siervos, los pequeños comerciantes de escaso capital, las familias despojadas de sus tierras y los arte-

sanos sin fortuna, en general, los cuales aunque eran admitidos, no se les permitía participar de la vida municipal. La facultad de hacer el comercio y reglamentarlo, estaba en manos de los burgueses, que lo ejercían a su arbitrio y conforme a su conveniencia, dándose a su modo la justicia a sí mismos, en casos de conflictos. La desigualdad de las fortunas acentuó todavía más la separación entre las corporaciones de los negociantes y la masa confusa de gentes sin derechos sociales. Así, los burgueses de las corporaciones de negocios se concretaron poco a poco a las grandes operaciones comerciales que exigían un fuerte capital, y dejaron los tráficos de menor importancia a los pobres. Los artesanos, abandonados por los burgueses, comenzaron entonces a formar también corporaciones, que no tardaron en convertirse en peligrosas rivales de las antiguas; la entrada a ellas era precedida de un aprendizaje de siete años. Nada más minucioso que los reglamentos de estas nuevas corporaciones (*Craft Gilds*): en ellos se fijaba la calidad y el precio de cada mercancía, se determinaban las horas de trabajo y se impedía, mediante severos artículos, toda concurrencia. El presidente, asistido de un pequeño número de cofrades, vigilaba el cumplimiento de los estatutos e imponía a los infractores las penas procedentes. El fondo común de la sociedad, compuesto de las contribuciones pagadas por sus miembros, no sólo servía para fomentar el comercio, sino también para fundar capillas, pagar primicias a la iglesia patronal y misas. Las fundaciones de las sociedades de que hablamos, presentaron al principio algunas dificultades, nacidas, unas de su propia índole, y otras de la oposición que les hacían las corporaciones de los burgueses. Necesitábase para ellas carta real, y además, que ingresaran a su seno todos los que podían formar parte, sometiéndose a los reglamentos decretados. Las corporaciones de los mercaderes, que hasta entonces habían gozado de una jurisdicción absoluta sobre los diversos cuerpos de industriales, presentaron oposición,

trabándose con tal motivo ruda lucha entre los dos grupos. Esta lucha fué larga; pero al fin, a partir del siglo XI las *Craft guilds* tomaron gran incremento, y el cetro de la industria pasó de las antiguas corporaciones burguesas a manos de las nuevas corporaciones de artesanos.

Ese triunfo no trascendió, sin embargo, a la conquista de los derechos políticos de parte de los artesanos; aunque fué el principio de nuevas luchas para obtenerlos. La emprendida en Londres fué duradera y ardiente, puesto que no existía en ninguna otra población un tan gran número de ricos propietarios influyentes y un gobierno oligárquico tan poderoso. La ciudad estaba dividida en barrios, dirigidos cada uno por un *alderman* de la clase burguesa; empleo que parece haberse hecho hereditario. Los magnates o barones de las corporaciones de negociantes se ocupaban exclusivamente de los asuntos municipales y de los reglamentos comerciales, administraban las finanzas y fijaban los impuestos. Este estado de cosas desarrolló la corrupción rápidamente, llegando a ser insoportable la opresión de las clases directoras. Nuevas tasas sobre las clases pobres y nuevas tasas vejatorias, provocaron los primeros disturbios, hasta que Guillermo Luenga-Barba, a pesar de ser uno de los privilegiados, se puso a la cabeza de una conspiración, que contaba, lo menos, con 50,000 artesanos. Guillermo aclamado "salvador del pueblo", llevó el terror a los privilegiados con su elocuencia, su audacia y sus ataques a las autoridades; pero ante la falta de apoyo del Rey Ricardo Corazón de León, que no quería enajenarse las simpatías de las clases ricas, sucumbió, dejando sus ideas igualitarias en la esfera de una utopía irrealizable.

Siguió a este fracaso una tregua de medio siglo, despertando después la lucha, con más violencia, en el momento de la guerra de los Barones. Los artesanos descontentos, bajo el pretexto de conservar el mantenimiento del orden, formaban ligas secretas, y más de una vez se vió al populacho invadir y saquear las casas de los ex-

tranjeros y de los burgueses ricos. Desde el comienzo de la guerra civil (1261) estallaron serias perturbaciones; los artesanos penetraron a viva fuerza en el Ayuntamiento, destituyeron a los *aldermen* y sus colegas, y eligieron a Fith Tomás por Presidente de la ciudad: esta elección fué el signo final de la victoria de los artesanos, pues, aunque la resistencia continuó de parte de los privilegiados, otorgáronse cartas a las corporaciones, se reconocieron sus reglamentos y, corriendo el tiempo, los ciudadanos ricos, al verse despojados de su antiguo poder, recobraron cierta influencia haciéndose recibir como miembros de las corporaciones obreras, en una de las cuales, por conformarse al espíritu democrático de la época, se alistó el Rey Eduardo III. En esa forma, a principios del siglo XIV, el poder había pasado de las manos de una poderosa oligarquía a las clases medias, a quienes era ya preciso dar representación en los Consejos de la Nación.

Se comprende que después de iniciada esta viva lucha, cuando en 1264 el Conde de Leicester trató de que se reuniera el Consejo o Parlamento, que hemos mencionado, tuvo muy en cuenta el estado del espíritu público en la clase media a la cual deseaba adular; y de allí que convocase a aquella asamblea no sólo a los Barones y a los caballeros, sino a dos ciudadanos de cada población, y más tarde al mercader y al negociante. Además, en la gran lucha sostenida por los Barones contra los privilegios de la Corona, la presencia de los burgueses era anhelada por una y otra parte: los Barones la solicitaban por engrosar su partido; y el Gobierno por aumentar los ingresos de su tesoro. En efecto, contando con que el Gran Consejo era una asamblea de magnates, los Ministros del Rey estaban obligados a regular separadamente con los miembros de la nobleza y del clero las cuotas y el reparto de sus contribuciones, ligando su consentimiento sólo a los miembros presentes. En este concepto, antes de que los auxilios de las iglesias, de las aldeas y de

los condados pudiesen llegar al Tesoro real, eran necesarias largas negociaciones preliminares entre los empleados del Fisco y el preboste de la ciudad, el *sheriff* y los arciprestes de cada una de las iglesias o diócesis establecidas. Volviáanse estos negocios, cada año, más difíciles e infructuosos, y lo fueron más al finalizar el reinado de Eduardo I. Era, pues, urgente obtener una sanción colectiva de los contribuyentes, llamando al Gran Consejo a todos los que estaban obligados a pagar los impuestos.

La admisión de los caballeros y de la burguesía en la Asamblea convocada por Eduardo I en 1295 completa la organización de la Constitución inglesa en sus rasgos esenciales. El Gran Consejo de los Barones, se había transformado en el Parlamento del reino, donde cada orden del Estado estaba representada, votaba los subsidios, discutía las leyes y examinaba los actos del Gobierno. Era la misma idea de Simón de Montfort, puesta en práctica por aquel Monarca, quien hizo que concurrieran en dicho Parlamento dos burgueses por cada ciudad, villa o pueblo notable, a fin de que tomaran parte en las discusiones al lado de los grandes Barones ingleses.

No obstante, el Parlamento fué modificado posteriormente, en los términos que expondremos al referir su evolución, limitándonos a exponer, como uno de sus rasgos más interesantes la separación del brazo clerical, que desde la época del primer Eduardo se mostró suspicaz, no consintiendo en votar los impuestos que debía sufragar con los órdenes del reino con quienes debía asociarse; de donde resultó, que poco a poco renunciara al derecho de concurrir a la Asamblea, derecho que por último perdió a fines del siglo XV. (1)

---

(1) Vide Green, Obra citada, especialmente los capítulos III y IV del Tomo I, que ilustran sobre el desarrollo de la sociedad inglesa.